



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DRPT/N° 08/2022

El Alto, 16 de marzo de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO.-

Que el párrafo I de los numerales 19 y 20 del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la "...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales...", "...Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...".

Que el párrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala expresamente lo siguiente: "...Son recursos de la entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado...".

Que el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera así como el pago de tributos municipales...".

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Reglamento del Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, recaído en la Administración Tributaria que entre sus facultades se encuentran las de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras señaladas por dichas normativas, que en el ámbito de las entidades territoriales autónomas, como es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es ejercida por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias.

Que el párrafo II del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere que: "...Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales...".

Que el numeral 3 del Artículo 100 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 refiere lo siguiente: "...La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales en especial podrá:

3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotación e



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones...".

Que el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 establece lo siguiente: "...Días y horas hábiles Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la Autoridad Administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios...".

Que el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone lo siguiente: "...La Administración Tributaria, podrá dictar normas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos...".

Que el Artículo 3 de la norma citada anteriormente refiere lo siguiente: "...Las normas tributarias regirán a partir de su publicación oficial o desde la fecha que ellas determinen, siempre que hubiera publicación previa...".

Que el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

CONSIDERANDO.-

Que la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias como Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro de las facultades de control, verificación, comprobación, fiscalización e investigación del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, las cuales se encuentran establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, ve por pertinente emitir el presente acto administrativo de ampliación de horario extraordinario para el día 18 de marzo de 2022, todo con el propósito de realizar operativos de barrido de control al Distrito Municipal Uno, emitiendo a tal efecto el FORMULARIO N° 002 a los bienes inmuebles y actividades económicas dedicadas a la actividad de transporte de pasajeros interdepartamental y larga distancia, actividad laboral que será desarrollada únicamente el día viernes 18 de marzo de 2022 de horas 05 : 00 a.m. a horas 08 :00 a.m.

POR TANTO:

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Código Tributario Boliviano



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ley N° 2492, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER horario extraordinario para la Unidad de Fiscalización (Áreas de Inmuebles, Vehículos Terrestres y Actividades Económicas) dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias para el día viernes 18 de marzo de 2022 de horas 05:00 a.m. a horas 08:00 a.m. a efectos de realizar el control e inspección material de bienes inmuebles y actividades económicas dirigidas al transporte de pasajeros interdepartamental y larga distancia, sea en previsión a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, concordante con el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano N° 2492.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente acto administrativo a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional para su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sea en previsión a lo dispuesto por el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano N° 2492.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargada de su ejecución y cumplimiento, la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias como Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abog. Emilio Luis Benavides Quiroga
JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Y CONTRANZA COACTIVA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Edgmar Villalba Camacho
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO